

Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León.

El Decreto 7/2002, de 10 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León, determina en su artículo 4 que, junto a las áreas de carácter obligatorio, el currículo comprenderá también materias optativas. Estas deberán servir para desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, facilitar la transición a la vida activa y adulta, ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación, atendiendo a los diferentes intereses, motivaciones, capacidades y necesidades del alumnado.

Asimismo, la Orden de 29 de abril de 2002, por la que se regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León, establece en su artículo 10 que, además de las áreas obligatorias, se incorporarán materias optativas que contribuirán a desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos generales de la etapa.

La ampliación de la oferta educativa mediante la inclusión de materias optativas deberá realizarse en consonancia con los recursos organizativos y personales del Centro, conformando un espacio complementario dentro del currículo.

La oferta de materias optativas, en cada curso y a lo largo de la etapa, deberá ser equilibrada entre los distintos ámbitos de conocimiento y entre los distintos Departamentos, por lo que es imprescindible que el Centro organice el espacio de esas materias desde el análisis riguroso de las necesidades de su alumnado.

El tratamiento de la diversidad mediante la impartición de materias optativas implica el establecimiento de relaciones interdisciplinares entre diversas áreas, relaciones que vienen sugeridas en los diferentes diseños curriculares de las materias optativas. El carácter interdisciplinario de estas materias es una tarea que debe abordarse desde la reflexión de las áreas que configuran el currículo y desde la perspectiva de los objetivos de la etapa.

Son los centros educativos, en el marco de su proyecto curricular, quienes en última instancia, deben concretar la oferta de estas enseñanzas, dentro del conjunto de decisiones encaminadas a la adecuación del currículo a las condiciones del entorno en que se integran.

Producido el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León mediante Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, se hace necesario establecer los procedimientos para que, llevada a cabo la implantación de estas enseñanzas y teniendo en cuenta la experiencia

derivada de los años anteriores de su impartición, se introduzcan las modificaciones oportunas para regular todo lo que concierne a la planificación y organización de las materias optativas.

La presente Orden introduce determinadas modificaciones, encaminadas a mejorar el papel que las materias optativas deben desempeñar en la atención a las necesidades educativas del alumnado y en la respuesta a intereses específicos que se relacionan con su futuro académico y profesional, a su impartición en los centros, a la autorización de otras materias optativas propuestas por los propios centros, al número de materias optativas que podrán impartirse en los mismos y a la evaluación de estas materias.

En virtud de lo expuesto, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es regular la impartición de materias optativas en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria en todos los centros educativos situados en la Comunidad de Castilla y León que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2º.- Organización de las materias optativas.

1.- En el primer ciclo de la etapa los centros ofertarán, con carácter obligatorio, la Segunda Lengua Extranjera, que deberá ser cursada por todos los alumnos que no presenten dificultades de aprendizaje.

2.- En el segundo ciclo de la etapa la oferta de materias optativas se ampliará dando cabida a otras materias que profundicen en el carácter orientador y que faciliten al alumnado una formación específica en ámbitos de conocimiento que no son tratados a través de contenidos correspondientes a las diferentes áreas curriculares. En este sentido, los centros ofertarán, con carácter obligatorio, Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica y una materia de Iniciación Profesional.

3.- Los centros podrán aumentar la oferta obligatoria en función de sus recursos organizativos y de las necesidades e intereses de su alumnado, entre las materias optativas de oferta general que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

4.- En los centros sostenidos con fondos públicos el número de grupos que se constituyan para cursar las materias optativas no podrá superar, en cada uno de los

cursos de la etapa, el doble de los grupos constituidos para el desarrollo de las áreas troncales del currículo, asegurando siempre que en el segundo ciclo de la etapa se oferten las tres materias optativas definidas como obligatorias en el apartado 2 de este artículo.

5.- Los centros incluirán en la Programación General Anual, dentro del Proyecto Curricular, las materias optativas ofertadas en cada curso académico y sus correspondientes programaciones didácticas.

Artículo 3º.- Elección de materias optativas. 1.- En el primer ciclo, los alumnos deberán cursar una materia optativa en cada curso, que será la misma durante todo el ciclo.

2.- En el segundo ciclo los alumnos deberán cursar una materia optativa en cada uno de los cursos. Los alumnos no podrán cursar la misma materia optativa durante los dos cursos que conforman el segundo ciclo, salvo que se trate de la Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica o la materia de Iniciación Profesional.

3.- Los profesores tutores, con el apoyo del Departamento de Orientación del centro, asesorarán a los alumnos en la elección de las materias optativas, mediante los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional, con el fin de que éstas respondan a sus intereses, capacidades y necesidades formativas.

Artículo 4º.- Materias optativas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

1.- En el caso del alumnado que inicia el primer curso de la etapa, la orientación en la elección de materias optativas deberá fundamentarse en el conocimiento que, sobre el desarrollo de su proceso de aprendizaje y sobre las dificultades surgidas a lo largo del mismo, puedan aportar los informes individualizados que se habrán elaborado al finalizar el tercer ciclo de la Educación Primaria. El Departamento de Orientación del centro realizará, antes del comienzo del curso, un estudio de estos informes y, basándose en los resultados del mismo, formulará una propuesta de inclusión en las materias optativas de refuerzo que proceda, que será comunicada por escrito a los representantes legales del alumno con el fin de recabar su opinión.

2.- Realizada la propuesta por el Departamento de Orientación, y oída la opinión de sus representantes legales, el Director del centro podrá autorizar a determinados alumnos a cursar una materia optativa diferente de la Segunda Lengua Extranjera. A tal fin, el centro ofrecerá una o dos materias diferentes de las previstas para este ciclo de entre las siguientes: Procesos de Comunicación, Taller de Matemáticas o Taller de Artesanía.

3.- Las materias "Procesos de Comunicación" y "Taller de Matemáticas" que pertenecen a los ámbitos sociolingüístico y científicotecnológico, respectivamente,

podrán ofertarse únicamente en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y tendrán carácter de materias optativas de refuerzo o recuperación. A tal fin proporcionarán una ayuda complementaria a aquellos alumnos que presentan deficiencias básicas en las áreas instrumentales del currículo.

4.- El currículo de estas materias optativas podrá ser acomodado a las necesidades específicas del alumnado para que contribuya a que alcance los objetivos generales que para este ciclo establezca el Proyecto Curricular.

5.- En el primer ciclo podrá decidirse una organización diferente para las materias optativas de refuerzo, de manera que el alumnado que lo precise reciba, de forma simultánea a lo largo de los dos cursos del ciclo, apoyo para superar sus dificultades de aprendizaje en las áreas de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura. En cualquier caso, la suma de los tiempos dedicados a estas materias deberá coincidir con el horario total dedicado a materias optativas en cada curso.

6.- Los alumnos podrán incorporarse a la Segunda Lengua Extranjera, siempre que a juicio del equipo educativo, y con el conocimiento de los padres, hayan superado las dificultades que aconsejaron el cambio de optativa.

Artículo 5.- Segunda Lengua Extranjera.

1.- La planificación de la materia optativa Segunda Lengua Extranjera será de etapa. El Departamento didáctico responsable de su enseñanza programará la materia de tal forma que se garantice su coherencia a lo largo de la misma. No obstante, a fin de que los alumnos puedan iniciar estudios de una Segunda Lengua Extranjera al comienzo del segundo ciclo de la etapa, los centros programarán las enseñanzas de esta materia en dos niveles distintos, uno para aquellos alumnos que la vienen cursando desde el primer ciclo de la etapa y otro para aquellos que se incorporan por primera vez, en el segundo ciclo, a las enseñanzas de dicha Lengua Extranjera.

2.- Los alumnos podrán incorporarse a las enseñanzas de la Segunda Lengua Extranjera en cualquiera de los cursos de la etapa, y en cualquiera de sus niveles en el segundo ciclo, siempre que, a juicio del Departamento didáctico correspondiente, posean el nivel adecuado que les permita alcanzar los objetivos previstos para la etapa.

3.- Para que un centro pueda establecer grupos con dos niveles distintos de dominio de la Lengua Extranjera será necesario que, una vez atendidas las actividades de enseñanza correspondientes a las diferentes áreas curriculares, exista disponibilidad de profesorado, y que el número de alumnos que van a cursar esta materia sea superior a quince. En caso contrario, el profesor de la materia adoptará las medidas educativas complementarias más idóneas para que los alumnos

puedan alcanzar los objetivos previstos.

4.- Los alumnos no deberán cambiar a una Segunda Lengua Extranjera diferente de la iniciada. Excepcionalmente, corresponde al Director del centro valorar, una vez estudiadas las justificaciones presentadas por los alumnos o sus padres, si existen razones fundamentadas que hicieran justificable el cambio.

5.- El currículo de esta materia se establece con carácter orientativo en el Anexo III del Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 6.- *Cultura Clásica.*

1.- Los centros ofertarán con carácter obligatorio la materia de Cultura Clásica, cuyo contenido se distribuye en los dos cursos en los que se puede impartir, debiendo adaptarse al currículo de esta materia regulado en el Decreto 7/2002, de 10 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7º.- *Materias optativas de Iniciación Profesional.* 1.- Las materias optativas de Iniciación Profesional tendrán el objetivo específico de facilitar a los alumnos su transición a la vida activa y su orientación hacia las familias profesionales de Formación Profesional Específica, mediante unos contenidos básicos y actividades diversas que les preparen para una adecuada elección al término de la etapa.

2.- Consecuentemente, serán desarrolladas por los centros como materias prácticas cuyos contenidos guardarán relación con la oferta de ciclos formativos de grado medio del propio centro o con las características socioeconómicas y productivas del entorno.

3.- En el caso de centros que no impartan enseñanzas de Formación Profesional Específica, podrán ofertar y diseñar como materia de iniciación profesional una optativa que desarrolle contenidos relacionados con ciclos formativos de grado medio que se impartan en centros próximos.

4.- Las materias de Iniciación Profesional podrán programarse para su impartición en uno o en los dos cursos del segundo ciclo. Cuando la materia se programe para su desarrollo en los dos cursos del ciclo, los alumnos podrán cursarla en ambos o bien seguir los estudios programados para cualquiera de ellos.

5.- Los centros desarrollarán un máximo de materias de Iniciación Profesional relacionadas con los ciclos formativos de grado medio impartidos igual al número de familias profesionales distintas con las que se relacionen dichos ciclos formativos, y un máximo de una

materia en relación con el entorno socioeconómico y productivo.

6.- La planificación y desarrollo de las materias de Iniciación Profesional se realizará con la colaboración del Departamento de Orientación y de acuerdo con los Planes de Acción Tutorial y de Orientación Académica y Profesional del centro.

7.- En todo caso, las materias optativas de Iniciación Profesional deberán ser autorizadas por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. Los centros podrán efectuar la solicitud de autorización de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 8º.- *Procedimiento para solicitar autorización.* 1.- Las materias optativas no incluidas en el Anexo I deberán ser autorizadas por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

2.- En los centros públicos y privados concertados las solicitudes de autorización de las materias optativas, que así lo requieran, se realizarán por el Director del Centro, a propuesta del Claustro de profesores y a través de la Dirección Provincial correspondiente, antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso en el que se desee iniciar dichas enseñanzas. Adjuntarán a la solicitud una memoria donde se incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Una introducción en la que se debe reseñar los criterios que justifiquen su selección:
 - Adecuación a las características del centro y a la diversidad del alumnado.
 - Contribución a la consecución de los objetivos de la etapa.
 - Interés formativo de las enseñanzas solicitadas
 - Ofertas de optativas del centro y su distribución equilibrada entre los diferentes departamentos didácticos.
- b) El currículo de la materia optativa en el que figuren:
 - Los objetivos detallados de la materia optativa, es decir, aquellas capacidades que el alumnado desarrollará y su relación con los objetivos generales de la etapa.
 - Los contenidos.
 - El enfoque metodológico de la materia.
 - Criterios de evaluación que deberán estar relacionados con los objetivos y contenidos que se han señalado previamente.
 - c) Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de la materia propuesta.
 - d) Curso al que van dirigidas.
 - e) Departamento que se responsabilizará de su desarrollo, y profesorado que va a impartirla, así como su cualificación y disponibilidad horaria del mismo.
 - f) En el caso de materias de Iniciación Profesional se indicará su relación con los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica impartidos en el centro, especialmente los de grado

medio, o en su caso, en centros próximos.

3.- La Inspección Educativa supervisará las solicitudes de materias optativas de los centros, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, y comunicará de forma expresa a los directores de los centros las modificaciones que, en su caso, deban introducir en su propuesta para la adecuación a dichos criterios y el plazo de que disponen para ello.

4.- Los Directores Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, antes del día 1 de abril, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, acompañadas del correspondiente informe de la Inspección Educativa en el que se valorarán todos los aspectos señalados en el apartado 2 de este artículo.

5.- Antes del día 1 de mayo la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa autorizará, si procede, la impartición de la materia optativa solicitada.

6.- Las materias optativas autorizadas por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa podrán impartirse en los cursos sucesivos sin necesidad de una nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fueron autorizadas.

7.- La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa podrá revocar, oído al centro educativo, la autorización para impartir una materia optativa cuando ésta deje de impartirse dos cursos consecutivos.

Artículo 9º.- Requisitos para impartir una materia optativa.

1.- En los centros sostenidos con fondos públicos, las materias optativas sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos matriculados. En el caso de la Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica y la materia de Iniciación Profesional, de oferta obligada por parte de los centros, no será necesario un número mínimo de alumnos matriculados para su impartición, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado.

2.- Excepcionalmente, las Direcciones Provinciales, previo informe de la Inspección Educativa, podrán autorizar la impartición de materias optativas a un número menor de alumnos de lo establecido con carácter general cuando las peculiaridades del centro así lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen. Esta autorización excepcional será revisada anualmente.

Artículo 10.- Evaluación de las materias optativas.

1.- La evaluación de las materias optativas estará sujeta, con carácter general, a lo que se establece para el conjunto de las áreas y materias del currículo en la normativa vigente.

2.- No obstante, en la evaluación de las materias optativas "Procesos de Comunicación" y "Taller de Matemáticas" se tendrá en cuenta que éstas han de contribuir a facilitar la superación de las dificultades de aprendizaje en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, respectivamente. Por este motivo, los Departamentos didácticos correspondientes deberán establecer los mecanismos que permitan coordinar, integrar y dar coherencia a la evaluación de cada una de estas materias con su respectiva área.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Implantación.

La implantación de lo establecido en la presente Orden será efectiva desde el comienzo del año académico 2002/2003, salvo la organización de las materias optativas en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que se implantará en el año académico 2003/2004, por lo que se seguirán ofertando dos optativas en el año académico 2002/2003.

Segunda. Materias autorizadas con anterioridad.

Las materias optativas de Iniciación Profesional autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden no necesitarán este requisito siempre y cuando hayan sido ofertadas y cursadas sin interrupción desde la fecha de su autorización.

Tercera. Currículos de las materias optativas.

Las materias optativas serán impartidas conforme a los currículos aprobados mediante las Resoluciones enumeradas en el Anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los centros en los que actualmente se curse "Transición a la vida adulta y activa" como materia de iniciación profesional podrán continuar ofertándola en el año académico 2002/2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Habilitación para su aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda: Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 30 de abril de 2002
EL CONSEJERO
Tomás Villanueva Rodríguez

ANEXO I

MATERIAS OPTATIVAS DE OFERTA GENERAL:

- Botánica Aplicada
- Canto Coral
- Conservación y Recuperación del Patrimonio Cultural
- Expresión Corporal
- Energías Renovables y Medio Ambiente
- Imagen y Expresión
- Informática en la Educación Secundaria Obligatoria
- Papeles Sociales de Mujeres y Hombres
- Taller de Artesanía
- Taller de Astronomía
- Taller de Teatro
- Transición a la vida Adulta y Activa

Estas materias no deberán ser consideradas de Iniciación Profesional

ANEXO II

RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN EL CURRÍCULO DE MATERIAS OPTATIVAS:

• Resolución de 10 de junio de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria:

- Taller de Artesanía
- Taller de Astronomía
- Los Procesos de Comunicación
- Imagen y Expresión
- Taller de Teatro
- Canto Coral
- Taller de Matemáticas
- Expresión Corporal
- Transición a la vida Adulta y Activa

• Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria:

- Botánica Aplicada
- Conservación y Recuperación del Patrimonio Cultural
- Energías Renovables y Medio Ambiente

• Resolución de 17 de enero de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria:

- Papeles Sociales de Hombres y Mujeres

• Resolución de 7 de febrero de 1996 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria:

- Informática en la Educación Secundaria Obligatoria.